



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Catedral Inmaculada Concepción de Iquique

DFZ-2023-3199-I-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	JOSE PEDRAZA JARA	
Elaborado	GERSON RAMOS RIQUELME	

ENERO 2024



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Catedral Inmaculada Concepción de Iquique	
Región: Región de Tarapacá	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Obispo Labbe 267, , Iquique, Región de Tarapacá
Provincia: Iquique	
Comuna: Iquique	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: PARROQUIA CATEDRAL DE LA INMACULADA CONCEPCION	RUT o RUN: 72512000-1
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
169	I	2023



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																		
Exigencia(s)																			
D.S. N°38/2011 MMA Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table> Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	



Hechos constatados

En el marco de la denuncia indicada en el punto 3, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 5):

Tabla 1. Datos medición.

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
1 - 1	18-12-2023	12:46	Diurno	SMA	El ruido medido desde la unidad fiscalizada correspondió a sonido de campana

Con fecha 14 de diciembre de 2023, se recibió carta S/N de fecha 07 de diciembre de 2023 (Anexo 2), donde se indica acciones que habría realizado la Parroquia para mitigar los ruidos provenientes del carillón, entre las que se menciona el bajar la intensidad del volumen del carillón y modificar el horario de inicio y término de este, quedando el inicio a las 10.00 horas y el término a las 20:00 horas.

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 2. Resultados medición.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1 - 1	Medición Nula (57)	56	Zona II	D-1 PLAZA PRAT	Iquique	Diurno	60	Medición Nula



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor 1, por parte de Actividad de Servicio - Religioso que conforma(n) la fuente de ruido identificada. NPC medido de 57 dBA (menor a 60 dBA). De acuerdo con lo indicado en letra f) de Artículo 19 de Decreto N°38/2011 del MMA, al ser una "medición nula" y estar bajo el límite máximo permisible para Zona II (60 dBA), se considera que la fuente cumple con la normativa.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	AIA 18-12-2023
2	Carta S/N Catedral Iquique
3	Certificado Calibración Sonómetro N° serie G066138
4	Certificado Calibrador N° serie 64887
5	Reporte Técnico #1435

